

17 OCT 2021

PRELIMINAR - SI ACTÚA 1628

RESOLUCIÓN NÚMERO 600

Por la cual se remite por competencia la preliminar SI ACTÚA 1628 para que sea sometida a reparto entre las Inspecciones de Policía de la Alcaldía Local de Puente Aranda

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de las facultades legales conferidas por los numerales 1º y 9º del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993¹, ², la ley 9 de 1998, la ley 388 de 1997³ modificado por el artículo 3º de la Ley 810 de 2003⁴, el Decreto 1469 de 2010 y el artículo 203 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

El 04 de abril del año 2017, fue radicada en la Alcaldía Local de Puente Aranda, una queja de un ciudadano, en el que reportaba una obra en la que no se evidenciaba plan de manejo de tráfico.

Mediante memorando del 11 de febrero de 2020, el Ingeniero WARSBERG YUSSIF LEMUS FRANCO, remitió al Coordinador Jurídico de la Alcaldía Local de Puente Aranda, el informe técnico de la visita efectuada al predio ubicado en la dirección Calle 19 sur No. 52 – 24, el día 21 de enero de 2020, de la cual se dejaron las siguientes observaciones: "(...) al momento de la diligencia se evidencio un previo medianero de 4 piso con posible ampliación a un quinto piso. Al momento de la visita atendió la señora Nohora Lombana quien no permitió ingreso al predio, desde vista exterior se evidencio que el predio realizo la construcción del tercer y cuarto piso y posible quinto piso se realizó en el año 2016 a 218, esto verificado de acuerdo al registro fotográfico de Google Maps. De acuerdo a lo anterior reporte anexado del aplicativo SINUPOT se evidencio que el previo realizo la construcción de un tercer y cuatro piso sin la aprobación de una licencia de construcción, por lo tanto, se configura la siguiente área de infracción: Construcción de un tercer y cuarto piso sin la respectiva licencia de construcción= 140 m²". (Folios 1 a 2)

Con memorando recibido el 07 de octubre de 2020, nuevamente se solicitó realizar una visita técnica de verificación, al inmueble ubicado en la Calle 19 Sur No. 52 – 24; en ese sentido, el Ingeniero Diego Alexander Barreto Silva, adelantó la respectiva visita el 24 de

¹ Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

² Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá.

³ Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio de la cual se modifica la Ley 338 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.



Por la cual se remite por competencia la preliminar SI ACTÚA 1628 para que sea sometida a reparto entre las Inspecciones de Policía de la Alcaldía Local de Puente Aranda

noviembre de 2020, y se indicó: "Se puede evidencia que el inmueble objeto de revisión, en la línea de tiempo de Google maps no presento cambios en su volumetría ni en su arquitectura entre los años 2012 y 2016 según los registros, siendo así una vivienda de dos pisos de altura. Para el año 2018, el cual es el siguiente año que se puede verificar en la línea de tiempo, se presenta el cambio de la construcción de dos pisos adicionales a la vivienda, quedando una vivienda de cuatro pisos de altura tal como lo muestra el registro fotográfico (Google Maps). De igual manera, para la fecha de la visita, el inmueble se encuentra en igual en cuanto a su arquitectura y volumetría a lo presentado en la imagen de 2018 según google maps." (Folios 10 a 14)

II. Problema Jurídico

¿Cuál es la autoridad competente para conocer de una eventual infracción urbanística, reportada a través de queja el 04 de abril del año 2017?

III. Fundamentos de Derecho

De conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, artículo 206 le atribuye a los Inspectores de Policía, la competencia para conocer de los procesos relacionados con contravenciones a la integridad urbanística y las medidas correctivas.

Es relevante mencionar que al artículo 239 ibidem, dispuso que:

"Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación"

Por su parte, esa misma Ley en el artículo 243, estableció que la vigencia de ésta comenzaría seis (6) meses después de su promulgación, es decir, el 30 de enero de 2017.

Así las cosas, de lo anteriormente expuesto se colige que los hechos constitutivos de infracción urbanística que fueron denunciados después del 30 de enero de 2017 son de competencia exclusiva de las Inspecciones de Policía.

IV. Caso en concreto

La presente actuación se inició por queja radicada el 04 de abril del año 2017, es decir, cuando ya estaba en vigencia la Ley 1801 de 2016, que atribuye la competencia a los

183-2021

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 3

Por la cual se remite por competencia la preliminar SI ACTÚA 1628 para que sea sometida a reparto entre las Inspecciones de Policía de la Alcaldía Local de Puente Aranda

Inspectores de Policía para conocer de las contravenciones al régimen urbanístico; por lo tanto, es la Inspección de Policía la competente para conocer y dar trámite a la actuación SI ACTUA 1628.

RESUELVE

PRIMERO: Por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, abstenerse de continuar con el trámite administrativo en las presentes diligencias, por carecer de competencia; toda vez que los hechos objeto de la queja sucedieron después de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remitir las presentes diligencias al Área de Gestión Jurídica y Policiva, para que sean sometidas a reparto entre las Inspecciones de Policía de la Alcaldía Local de Puente Aranda.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Agente del Ministerio Público y al propietario del inmueble en la Calle 19 sur No. 52 – 24 de la ciudad de Bogotá D.C

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Nataly Pulido. - Abogada de apoyo Gestión Policiva y Jurídica
Revisó: Juan Pablo Quintero – Coordinador de AGPJ
Revisó: Juan Carlos Gómez Melgarejo – Asesor del Despacho